

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán y Jared Albino Soriano Hernández. Se hace constar que no acude a la presente sesión el Señor Magistrado José Miguel Sánchez Zavaleta, previo aviso, en tanto que la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, no acude en virtud de asistir al Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados Ricardo Velázquez Cruz y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, de manera respectiva. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se ordenó el traslado del Juzgado de lo Civil y del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, al Centro Integral de Servicios (CIS), ubicado en Avenida Revolución número seis mil doscientos dos, Colonia El León, en Atlixco, Puebla, estableciéndose como nuevo recinto oficial de los mencionados Tribunales de Primera Instancia, a partir del día veintinueve de enero del presente año. Asimismo se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Honorable Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de enero del año en curso, por el que se ordenó el traslado del Juzgado de lo Civil y del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, al Centro Integral de Servicios (CIS), ubicado en Avenida Revolución número seis mil doscientos dos, Colonia El León, en Atlixco, Puebla, estableciéndose como nuevo recinto oficial de los mencionados Tribunales de Primera Instancia, a partir del día veintinueve de enero del presente año. Comuníquese y cúmplase.

3.- Tomando en consideración que el retiro voluntario del Señor Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, surtió sus efectos a partir del día uno de febrero del año en curso y por tanto a partir de esa fecha dejó de integrar la Tercera Sala en Materia Penal y la Séptima Sala Unitaria, ambas de este Tribunal, se formula la propuesta a este Cuerpo Colegiado, que los asuntos que por razón de turno les corresponda conocer a dichos Tribunales de Alzada, sean remitidos al Señor Magistrado que por razón de riguroso turno corresponda, conforme al libro de gobierno de turnos para integración de Sala con que cuenta la Presidencia de este Tribunal. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

Tras las intervenciones por parte de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, se emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XIII y XV, así como 27, 28 y 32 BIS fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena lo siguiente:

PRIMERO.- Se designa a la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, Titular de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes, para que provisionalmente integre sala en los asuntos en que por turno corresponda resolver a la Tercera Sala en Materia Penal, a partir del día ocho de febrero del año en curso y hasta tanto en cuanto sea nombrado por el Congreso del Estado, el Magistrado que deba suplir la plaza que se encuentra vacante, salvo los casos que exista impedimento legal por parte de la Magistrada.

SEGUNDO.- Se designa a la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, Titular de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes, para integrar la Séptima Sala Unitaria Penal en aquellos asuntos en que por turno corresponda conocer y resolver a la misma, a partir del día ocho de febrero del año en curso y hasta tanto en cuanto sea nombrado por el Congreso del Estado, el Magistrado que deba suplir la plaza que se encuentra vacante, salvo los casos que exista impedimento legal por parte de la Magistrada . Comuníquese y cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual se rindió el informe justificado solicitado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo ***** , promovido por ***** , contra actos del Pleno de este Tribunal y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado **“NEGATIVA DE PAGO DE EMOLUMENTOS ECONÓMICOS POR SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO’**. PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, RATIFICADA POR EL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”; proveído que previo a la celebración de la presente sesión, se hizo llegar a cada uno de los Señores Magistrados, junto con el escrito de agravios hechos valer por el quejoso. Asimismo, se ordenó dar cuenta con el contenido del acuerdo señalado al Honorable Pleno de este Tribunal, para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el informe justificado rendido por el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio *****, dentro del juicio de amparo ***** del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa, y de Trabajo, y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por *****, mismo que se emitió en los siguientes términos:

**'JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO, Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN
EL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

*El suscrito, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en representación del Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes, informo a usted, en atención a los oficios *****, suscritos por el Secretario del Juzgado a su digno cargo, por los que comunica el acuerdo dictado el siete de enero del presente año, dentro del juicio de amparo número ***** promovido por *****, que en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en esta fecha dicté la siguiente resolución:*

*Con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, y 21 fracción IX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, téngase al Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado, comunicando el proveído de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número ***** de su índice, a través del cual, entre otras cosas requiere al Pleno, al Presidente y al Director de Recursos Humanos de este Tribunal, para que en el término de **quince días rindan su informe justificado** en relación al acto reclamado por *****, consistente en: **"NEGATIVA DE PAGO DE EMOLUMENTOS ECONÓMICOS POR SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.'** PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, RATIFICADA POR EL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.", por lo que me permito manifestar lo siguiente:.*

En términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al ser un asunto que no admite demora aún siendo de la competencia del Tribunal Pleno se ordena emitir el presente informe justificado, debiendo darse cuenta de su contenido al Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno para que el mismo proceda a su ratificación o rectificación correspondiente.

*Se le hace saber a la autoridad federal requirente mediante atento oficio con transcripción del presente proveído, que: **es cierto el acto reclamado al Pleno y al suscrito en mi carácter de Presidente del***

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo éste, no es ilegal, inconstitucional o violatorio de derechos humanos.

Al respecto, debe decirse que por razón de orden y método se procede a hacer valer las causales de improcedencia y sobreseimiento que se estiman aplicables al caso, ello en virtud de constituir la procedencia del juicio de amparo una cuestión de orden público y estudio preferente para la autoridad federal del conocimiento, cuyo estudio debe realizarse previo al análisis del fondo del asunto, pues de actualizarse alguna causa de improcedencia, haría improcedente el examen de la litis constitucional planteada.

*Lo anterior tiene sustento en la tesis IV.3º.108 K, del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, cuyo robro establece: **“IMPROCEDENCIA. CAUSAL DE, AL ACREDITARSE ES INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS”.***

Así, a consideración de esta autoridad se actualiza la siguiente causal de improcedencia:

EL ACTO RECLAMADO TIENE COMO ANTECEDENTE OTROS DIVERSOS QUE FUERON CONSENTIDOS.

*1.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, ordenó, en lo que interesa, suspender al Licenciado ***** del cargo de Juez de primera instancia en el Estado, a partir de esa misma fecha (veintisiete de noviembre de dos mil tres) y hasta en tanto se tuviera conocimiento de la resolución definitiva ejecutoriada que se pronunciara dentro del proceso que le era instruido; determinación que le fue comunicada el día uno de diciembre de dos mil tres mediante oficio número ***** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres.*

*Así, el Honorable Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil diez, al haberse dictado sentencia absolutoria a favor de ***** (por la probable comisión del delito de sustracción de menores) y considerando que había desaparecido la causa que motivó su suspensión en el ejercicio del cargo de Juez de primera instancia del Estado, autorizó su reincorporación a dicho cargo a partir del día once de octubre del mismo año (2010), adscribiéndolo al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla.*

*De lo anterior, se advierte una causal de improcedencia del juicio de garantías interpuesto, toda vez que el quejoso ***** no se inconformó con el acuerdo del Honorable Pleno de este Tribunal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, en el que se le suspendió del cargo de Juez de primera instancia de este Tribunal.*

*Como quiera, es claro que el quejoso ***** pretende prevalerse de sus propias omisiones (al no haber combatido y por tanto haber consentido el acuerdo del Tribunal Pleno por el que se ordenó fuera suspendido del cargo que desempeñaba, quedando intocado), pretendiendo a través del presente juicio de garantías, combatir las consecuencias legales, forzosas y directas que originó la resolución del Tribunal Pleno por la que fue suspendido del cargo de Juez de primera*

instancia y que implícitamente aceptó, se insiste, al no haberla impugnado en su oportunidad.

*Establecido lo anterior, es claro para esta autoridad que el supuesto se subsume en la causal prevista en el párrafo primero de la fracción XIV del artículo 61 de la Ley de Amparo, que establece: “El juicio de amparo es improcedente: ---... XIV. **Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos. ...”.***

Es así, pues al haber consentido el ahora quejoso lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, por cuanto hace a su suspensión, consintió tácitamente todas sus consecuencias, pues la negativa del pago de la que se duele, deriva de la referida resolución del Tribunal Pleno, en el que se le suspendió, la cual se insiste, fue consentida.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, el ahora quejoso no sólo consintió el contenido del acuerdo plenario de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres (por el que fue suspendido del cargo), sino que además, el acto que mediante el presente juicio se tilda de inconstitucional, tiene como antecedente otros diversos que fueron consentidos por él, y más allá, a través de ellos realizó manifestaciones de voluntad que entrañan su consentimiento respecto de que no le fueran cubiertos los emolumentos que dejó de percibir durante el periodo que duró suspendido del cargo que ostentaba como Juez de primera instancia de este Tribunal.

*Lo que se sostiene, toda vez que en sesión ordinaria del Tribunal Pleno de fecha siete de octubre de dos mil diez, se dio cuenta a dicho Órgano Colegiado con un escrito del ahora quejoso, por medio del cual solicitó se dejara sin efecto la suspensión de la relación laboral decretada mediante diverso acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, y fuera señalado día y hora para que tuviera verificativo su reincorporación al ejercicio del cargo que tenía conferido en el Poder Judicial del Estado, con los incrementos y mejoras salariales otorgados al personal del Tribunal, ante lo cual se acordó en lo conducente autorizar su reincorporación al cargo de Juez de primera instancia a partir del once de octubre de dos mil diez, adscribiéndolo al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, **sin que se ordenara en dicha determinación le fueran restituidos los emolumentos que dejó de percibir durante el tiempo que duró su suspensión.***

Determinación contra la cual, el ahora quejoso fuera omiso en interponer juicio de amparo alguno o cualquier medio de defensa que estimara pertinente para combatir los derechos que considerara le estaban siendo vulnerados.

*En ese sentido, debe decirse que el quejoso *********, estuvo en aptitud de controvertir la determinación del Tribunal Pleno por el que se ordenó su reincorporación a partir del once de octubre de dos mil diez, y en la que, se insiste, no se ordenara le fueran restituidos los emolumentos que dejó de percibir durante el tiempo que duró suspendido, y no lo hizo.*

Por el contrario, convalidó dicha determinación al reincorporarse al cargo de Juez de primera instancia y empezar nuevamente a desempeñar dicho cargo, en lugar de hacer valer los medios legales procedentes a efecto de que le fueran cubiertos los emolumentos que ahora pretende le sean resarcidos.

Dicho aspecto constituye, otra manifestación de su voluntad que entraña su consentimiento respecto de que no le fueran pagados los emolumentos que dejó de percibir durante su suspensión, pues su reincorporación al cargo de juez, el once de octubre de dos mil diez sin que hiciera valer los medios legales a su alcance para dicho fin, ocasionó que su oportunidad para realizarlo precluyera.

*Así, tras su reincorporación, el ahora quejoso, empezó a percibir los emolumentos correspondientes a partir de que surtió efectos su reincorporación, **sin que le fueran cubiertos aquéllos que ahora reclama.***

3.-Esto es, aún en el supuesto de que diera por sentado que al ser reincorporado al cargo de Juez de primera instancia le serían cubiertos los emolumentos que dejó de percibir, al momento de empezar a percibir nuevamente su salario y advertir que no le estaban siendo cubiertos aquéllos, estuvo en aptitud nuevamente de hacer valer el medio legal procedente para alcanzar dicho fin; sin que esto sucediera.

De lo anterior se desprende, que su proceder en cada uno de esos momentos, constituye la manifestación de su voluntad que entraña su consentimiento de que no le fueran cubiertos los emolumentos que dejó de percibir durante su suspensión, actualizándose la causal de improcedencia invocada.

*Por tanto, resulta innegable que se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción XIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, toda vez que la circunstancia de que el ahora quejoso no impugnara los actos antes descritos **a).**-acuerdo por el que se le suspendió del cargo; **b).**-acuerdo por el que se ordenó su reincorporación al cargo sin que se ordenara el pago de los emolumentos que dejó de percibir; **c).**-su propia reincorporación al cargo de Juez de primera instancia, sin que le fueran cubiertos los emolumentos que dejó de percibir durante el tiempo que duró su suspensión del cargo y **d).**-el haber empezado a percibir los emolumentos correspondientes a partir de que surtió efectos su reincorporación, sin que le fueran cubiertos aquéllos que ahora reclama, conlleva al consecuente consentimiento de los mismos y sus consecuencias, entre ellas, el que no le fueran cubiertos los emolumentos correspondientes al periodo de su suspensión.*

El presupuesto de mérito impide que dentro del presente juicio de garantías se examine la legalidad o la constitucionalidad del acto reclamado, al haber mediado el consentimiento del quejoso, entendido aquél como la expresión de conformidad que se evidencia a través de signos externos inequívocos, la cual consta de forma indubitable en las constancias señaladas.

La anterior regla subyace del principio de certidumbre jurídica que busca evitar que el quejoso haga uso del juicio de amparo para desconocer y sustraerse ilegítimamente de su conducta externada de

*manera libre y espontánea, que patentiza su conformidad con los efectos del acto que el quejoso ***** ahora reclama.*

Esto es, el quejoso optó y se sometió voluntariamente a los efectos legales derivados de su suspensión como juez de primera instancia, actualizando su consentimiento respecto de que no le fueran cubiertos los emolumentos señalados.

LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.

Con independencia de la causal previamente expuesta, debe señalarse que el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha siete de diciembre de dos mil quince y ratificado por el Tribunal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diez del mismo mes y año, no es ilegal y menos aún violatorio de garantías individuales, ni de derechos humanos.

Lo anterior se sostiene bajo los siguientes razonamientos:

*Según quedó precisado en otro lugar del presente informe, el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres, ordenó suspender al Licenciado ***** del cargo de Juez de primera instancia en el Estado, a partir de esa misma fecha (veintisiete de noviembre de dos mil tres) y hasta en tanto se tuviera conocimiento de la resolución definitiva ejecutoriada que se pronunciara dentro del proceso que le era instruido.*

*Por lo que el motivo de la suspensión del cargo de juez de primera instancia de este Tribunal, no derivó de un procedimiento administrativo sancionador, como indebidamente pretende hacerlo notar el quejoso (foja 39 segundo párrafo), sino de la circunstancia de que los derechos y prerrogativas de ***** como ciudadano se encontraban igualmente suspendidos, por estar bajo los efectos del auto de formal prisión que se dictó en su contra dentro del proceso ***** , por la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, por la probable comisión del delito de sustracción de menores, lo que motivó el referido acuerdo por el que se le suspendió del cargo de Juez de primera instancia desde esa fecha y hasta el once de octubre de dos mil diez en que se autorizó la reincorporación al cargo de Juez de primera instancia.*

De ahí lo desacertado del razonamiento vertido por el quejoso en el sentido de que “ES INADECUADA E ILEGAL LA CONSIDERACIÓN EFECTUADA POR LAS HOY RESPONSABLES, MISMAS QUE PARA RESOLVER OCURRIERON EMPEORANDO EL FONDO DE LA PETICIÓN DEL SUSCRITO, AUXILIÁNDOSE SIN FUNDAMENTO QUE LES ASISTA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSIDERANDO QUE ES ‘APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL SER LA MÁS AFÍN AL TEMA A DILUCIDAR...’; CUANDO SABEN LAS HOY RESPONSABLES QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EL DERECHO PENAL SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO, Y DADA LA UNIDAD DE ÉSTA, EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEBE ACUDIRSE AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, NOMRALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, HACIÉNDOLO EXTENSIVO A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE MODO

TAL QUE SI CIERTA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECE UNA SANCIÓN POR ALGUNA INFRACCIÓN, LA CONDUCTA REALIZADA POR EL AFECTADO DEBE ENCUADRAR EXACTAMENTE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, SIN QUE SEA LÍCITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN.”.

Pues su suspensión no fue con motivo de un procedimiento administrativo sancionador y por tanto la negativa del pago de emolumentos que el quejoso tilda de inconstitucional, simplemente fue una de las consecuencias generadas con motivo de que sus derechos y prerrogativas como ciudadano se encontraran suspendidos, esto es, dejó de reunir uno de los requisitos impuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (artículo 171 fracción I) para ser Juez de primera instancia.

En ese entendido, el propio quejoso reconoce en su escrito de agravios (foja 40 segundo párrafo): “SIENDO OPORTUNO PUNTUALIZAR QUE SI BIEN AL HOY QUEJOSO SE ME SUSPENDIÓ COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN NINGÚN APARTADO LAS HOY RESPONSABLES EN SU ACUERDO PLENARIO RESOLVIERON QUE SE ME SUSPENDIERAN LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE RECIBÍA COMO JUEZ, **EN EL ENTENDIDO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RELATIVA A LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS AUTORIZA A SUSPENDER EN SUELDOS Y FUNCIONES, MÁS NO A PRIVARLO EN FORMA DEFINITIVA, NI DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS, NI DEL EMPLEO,** POR LO CUAL AL PROCEDER LA REINCORPORACIÓN DEL SUSCRITO HOY QUEJOSO PROCEDE EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE RECIBÍA COMO JUEZ, POR SER UNA PRESTACIÓN ACCESORIA DE LA REINCORPORACIÓN DE LA FUNCIÓN DE JUEZ.” (Énfasis añadido).

En efecto, tal y como lo precisa, con motivo de la suspensión de sus derechos y prerrogativas como ciudadano, se encontraron suspendidos de forma transitoria los efectos de su nombramiento como juez de primera instancia y todas sus consecuencias, entre ellas, el derecho a percibir emolumentos durante dicho periodo, lo cual cesó, por acuerdo del Tribunal Pleno de fecha siete de octubre de dos mil diez, al ordenarse su reincorporación y asignarle su adscripción, con lo que se restableció la relación laboral preexistente y por tanto se reanudó tanto la obligación del patrón de pagar el salario al trabajador, como de éste a prestar sus servicios a partir de ese momento; sin que ello signifique que deban ser cubiertos los emolumentos dejados de percibir durante su suspensión, pues en ese periodo se encontró igualmente suspendido el vínculo laboral señalado.

Bajo tales argumentos, se solicita a la autoridad federal del conocimiento, el que sea negada la protección de la justicia federal por cuanto hace al acto reclamado a esta autoridad, al encontrarse la misma, apegada a derecho y a los principios establecidos en nuestra Constitución Federal.

PRUEBAS

a).- La documental pública, consistente en la copia certificada del oficio número ***** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres,

mediante el cual se le comunicó al ahora quejoso la suspensión al cargo de Juez de primera instancia en el Estado; así como la razón asentada con motivo de su notificación. Prueba con la que se justifica la fecha en la que tuvo conocimiento del contenido de la resolución en cita y así acreditar lo expuesto en el inciso marcado con la letra A del informe que se rinde.

*b).- La documental pública, consistente en la copia certificada del oficio ***** de fecha ocho de octubre de dos mil diez, mediante el cual se le comunicó al ahora quejoso el acuerdo plenario de esa misma fecha por el que se ordenó su reincorporación al cargo de Juez de primera instancia a partir del once de octubre de dos mil diez y se le adscribió al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, sin que se ordenara el pago de los emolumentos que dejó de percibir durante el tiempo que se encontró suspendido de dicho cargo.*

c).- La documental pública, consistente en la copia certificada del acuerdo del Pleno de este Tribunal de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por el que se ratificó el acuerdo pronunciado por el suscrito el día siete de diciembre del mismo año, con lo que se acredita la existencia del acto reclamado.

Por lo antes expuesto y fundado solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: *Tener en tiempo y forma rindiendo el informe justificado solicitado al Honorable Pleno, Presidente y Director de Recursos Humanos de este Tribunal.*

SEGUNDO: *Tener por ofrecidas y presentadas como pruebas de mi parte las documentales públicas precisadas en el capítulo correspondiente.*

TERCERO: *En su oportunidad sobreseer el presente Juicio de garantías, por los motivos indicados en el cuerpo de este libelo.' Comuníquese y cúmplase".*

5.- Propuesta del Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del día dieciséis de febrero al día once de marzo de dos mil dieciséis.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del día dieciséis de febrero al día once de marzo de dos mil dieciséis. Cúmplase.

6.- Elección de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del quince de febrero de dos mil dieciséis, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en uso de la palabra formuló la propuesta al Tribunal Pleno de que el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano fuera electo como Presidente de este Tribunal para el periodo comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete, en virtud de la

probidad, honorabilidad y compromiso del Señor Magistrado es plausible y había quedado de manifiesto durante su gestión, y en particular durante el año pasado, en el que el Poder Judicial del Estado se encontró en una problemática complicada que atentaba contra diversos aspectos que debían defenderse, asumiendo el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, una posición institucional, valiente y decidida que permitió darle una adecuada solución al problema. Asimismo señaló que su gestión ante otras instancias fue lo que permitió que se solucionara de forma oportuna la problemática a la que el Tribunal se estaba enfrentando e incluso rebatir adecuadamente las decisiones dañinas tomadas, por lo que, continuó, habían sido testigos del respeto y de la apertura del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano al diálogo, a la diversidad de opiniones, ideas, críticas y propuestas que surgen en esta asamblea como máximo cuerpo deliberativo del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, manifestó que el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, siempre ha mostrado una posición de apertura a las observaciones de los integrantes del Tribunal Pleno, e incluso a rectificar algunas determinaciones tomadas desde la Presidencia, para así poder encontrar la mejor solución a los problemas y privilegiar que las funciones de cada órgano del Poder Judicial del Estado, sean cumplidas de manera cabal y de la mejor forma posible.

Señaló de igual forma, que las medidas administrativas implementadas, habían permitido la distribución equitativa de los recursos materiales y humanos con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que había permitido afrontar la situación de austeridad que se vive en la actualidad; razones todas estas, por las que formulaba su propuesta, concluyó.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, manifestó que sin duda debía recordarse que cuando inició su administración el Poder Judicial del Estado se encontraba en el lugar veintisiete de competitividad en materia de administración de justicia y actualmente se encuentra dentro de los primeros diez del País; señalando que es indiscutible la forma en la que ha defendido a este Tribunal, por lo que manifestó su anuencia con la propuesta formulada por la Señora Magistrada que lo precedió en el uso de la voz.

El Señor Magistrado Jared Albino Soriano Hernández, en uso de la voz, externó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que se sumaba a la propuesta formulada los compañeros que lo habían antecedido en la intervención, puntualizando que seguían con el líder y que continuarían trabajando para ese liderazgo y para el Poder Judicial del Estado.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, agradeció por la confianza hacia él brindada, y señaló que prometía nunca defraudarla.

Tras las intervenciones de los Señores Magistrados que hicieron uso de la palabra y al no existir ninguna otra propuesta, se acordó lo siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se elige al Magistrado Roberto Flores Toledano, como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período que comprende del quince de febrero de dos mil dieciséis al catorce de febrero de dos mil diecisiete. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que corresponda. Cúmplase.

7.- Escritos de los Licenciados Damián Hernández Hernández, Verónica del Carmen Magaña Barbosa, Georgina Rodríguez Maceda, Guadalupe López Muñoz, Roberto Coranguez Esquivel, María Dolores Pérez Soto, Carlos Miguel Saldivar Velázquez, Oscar René Méndez García, María del Carmen Martínez López, Esmeralda

Casarrubias Román, Luis Rogelio Ortega Martínez de Escobar, Rafael López Ramírez, Julio Cesar Ortiz Zenón, Guillermo Naranjo Castillo, Jesús Méndez Acevedo, Edgar Iván Luna Rivera, Sara Margarita Domínguez Huitrón, María Leticia Espinosa Rojo, Donato Esteban Caselín, Jannet Torres Lázaro, Edgar Iván Bautista Cilia, Belén Juárez Mastranzo, Martín Pérez Ibarra, Irene Camacho Rojas, Griselda Silverio Romero, Raúl Cortés de los Santos, Juan Carlos Garzón Osorio, Ana Karen Aguilar Suárez, Luis Ángel Regalado Fuentes, Wendoline del Carmen Téllez Hernández y Edgar Eduardo Gutiérrez Tamayo, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Damián Hernández Hernández, Verónica del Carmen Magaña Barbosa, Georgina Rodríguez Maceda, Guadalupe López Muñoz, Roberto Coranguez Esquivel, María Dolores Pérez Soto, Carlos Miguel Saldivar Velázquez, Oscar René Méndez García, María del Carmen Martínez López, Esmeralda Casarrubias Román, Luis Rogelio Ortega Martínez de Escobar, Rafael López Ramírez, Julio Cesar Ortiz Zenón, Guillermo Naranjo Castillo, Jesús Méndez Acevedo, Edgar Iván Luna Rivera, Sara Margarita Domínguez Huitrón, María Leticia Espinosa Rojo, Donato Esteban Caselín, Jannet Torres Lázaro, Edgar Iván Bautista Cilia, Belén Juárez Mastranzo, Martín Pérez Ibarra, Irene Camacho Rojas, Griselda Silverio Romero, Raúl Cortés de los Santos, Juan Carlos Garzón Osorio, Ana Karen Aguilar Suárez, Luis Ángel Regalado Fuentes, Wendoline del Carmen Téllez Hernández y Edgar Eduardo Gutiérrez Tamayo, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

ÚNICO) El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, agradeció a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, por la oportunidad que le otorgaron de asistir a la capacitación sobre el Sistema Acusatorio Adversarial en la Ciudad de Puerto Rico, dando cuenta con ello y manifestando que fue una capacitación muy rigurosa y había traído material que de no existir inconveniente por parte de los integrantes del Tribunal Pleno, les haría llegar en formato electrónico en la próxima sesión ordinaria que se celebre, proporcionándosela igualmente a la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz en su carácter de Directora del Instituto de Estudios Judiciales para su aprovechamiento. Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.